

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00486 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el extremo demandante guardó silencio en el lapso concedido en el proveído del 18 de agosto de 2023¹.

Así las cosas, a fin de continuar con el trámite del asunto, el Despacho **SEÑALA** las **nueve de la mañana (9:00 AM) hasta las cuatro de la tarde (4:00 PM) de los días veintinueve (29) de febrero y primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto de las pruebas, el orden y las fechas en que se recibirán las declaraciones de peritos y testigos se definirá en la audiencia inicial.

Igualmente se advierte que con miras a desarrollar la audiencia del artículo 373 del CGP, de forma anticipada se dispone su realización a partir de las **nueve de la mañana (9:00 AM) hasta las cuatro de la tarde (4:00 PM de los días siete (7), ocho (8), once (11), doce (13), catorce (14), dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**.

Para la práctica de pruebas, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*).

De conformidad con el artículo 228 de la Ley procesal, desde ya se advierte que el **Contador Cesar Rodríguez Rojas** deberá rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tenerlo en cuenta. **La parte demandante deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.**

Se **NIEGA** la probanza indicada en el numeral 2º del acápite de “*PERITAZGO*” del libelo demandatorio y, en su lugar, de conformidad con el artículo 226 *ibídem*, se le concede el término de **un (1) mes** a efectos de allegar un dictamen pericial, en el que se determine lo siguiente:

2. Que peritos designados por el Despacho determinen y avalúen los perjuicios por daño emergente y por lucro cesante por la afectación de los negocios y los resultados de la operación de la demandante causados por la pérdida de liquidez, pérdida de volumen, deterioro de imagen comercial y crediticia, y demás factores negativos fruto de la terminación de la relación contractual entre las partes del proceso.

¹ Archivo digital “29AutoCorreTraslado”.

Igualmente, como se acotó en precedencia, advierte que el experto que realice el dictamen deberá rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tenerlo en cuenta, a su vez, la parte demandante deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

De conformidad con los artículos 226 y 227 *idem*, se le concede a la parte pasiva el mismo interregno atrás referido, con miras a aportar dictamen pericial anunciado en su contestación y los demás elementos que considere necesarios para su defensa. De conformidad con el artículo 228 *idem*, desde ya se advierte que el perito deberá rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tener en cuenta los análisis. **Dicho extremo de la litis deberá garantizar su comparecencia.**

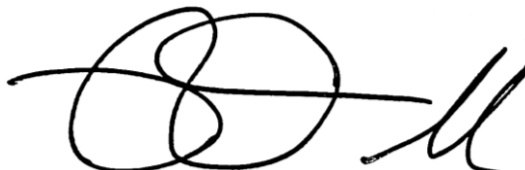
ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la norma en cita, se dispone la prórroga para fallar el presente asunto por **seis (6) meses** más, contados a partir de la fecha en que tendría vencimiento el término inicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9b30ffcded98efb30170544a5d983c6ae0df1ba16c9bc845beafbfd782ed87**

Documento generado en 03/10/2023 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>